

## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00006260

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

**Que** los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

**Que** el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

**Que** el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

**Que** la compañía **MINUTOCORP S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el No. 2019.G.01.002495; y los valores de la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** bajo el No. 2023.G.02.003745.

**Que** mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00039893 del 13 de junio del 2023** se aprobó la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **MINUTOCORP S.A.** por el monto de hasta **USD \$3'500.000,00** amparada con garantía general y específica: *Fianza solidaria otorgada por la Compañía FORMAPER S.A.*; y, el contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa compañía, bajo

las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía celebrada el 05 de abril de 2023, y las constantes en el contrato de emisión.

**Que** de conformidad con lo prescrito en el artículo 12, del Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 5, sección I, Capítulo II, Título XVI del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, el comité de calificación de riesgo de la compañía **GLOBARANTINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.** en sesión No. 291-2023, llevada a cabo el día **15 de noviembre de 2023** otorgó la calificación de “**AAA-**” para la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **MINUTCORP S.A.**, aprobada mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00039893 del 13 de junio del 2023.**

**Que** antes de que venciera la Oferta Pública de la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **MINUTCORP S.A.**, esto es, el **13 de marzo de 2024**, mediante trámite No. 31736-0041-24 del 13 y 15 de marzo de 2024, el Sr. David Eduardo Concha Becerra, Gerente General, y como tal representante legal de la compañía **MINUTCORP S.A.**, solicitó la autorización de la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores que están pendientes de ser colocados de esa emisión y, autorizó a la compañía INTERVALORES CASA DE VALORES S.A. (en calidad de estructurador) para que realice las gestiones pertinentes relacionadas con ese trámite.

**Que** mediante escritura pública otorgada el **14 de marzo de 2024** en la Notaría Sexagésima Octava del Cantón Guayaquil, el señor David Eduardo Concha Becerra, Gerente General de la compañía **MINUTCORP S.A.** declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía al 31 de enero de 2024, y su valor en libros por USD \$53'658.868,69; sobre los que se indica que no pesa ningún gravamen ni limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial ni prenda especial de comercio; y, se segregó aquellos que se compromete por el monto de la emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, las siguientes cuentas: “EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO”, “ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES”, “INVENTARIOS NETO”, “CONSTRUCCIONES EN PROCESO”, “PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO NETO”, “PROPIEDADES DE INVERSIÓN”, y “ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES”.

**Que**, mediante **Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.171 del 01 de abril del 2024**, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: “(...) *De la revisión y análisis de la documentación remitida el 13; y como alcance, el 15 de marzo de 2024, mediante Trámite No. 31736-0041-24, por el Sr. David Eduardo Concha Becerra, Gerente General, y como tal representante legal de la compañía MINUTCORP S.A., a fin de que se apruebe la PRÓRROGA de OFERTA PÚBLICA, de la CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO, autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00039893 del 13 de junio del 2023, por un monto de hasta USD \$3'500.000,00, para colocar el saldo de las obligaciones pendientes, mismo que asciende a la suma de USD \$1'474.840,00 (31 de enero de 2024), cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se concluye que es procedente la aprobación de dicha PRÓRROGA de OFERTA PÚBLICA; así como del Adendum del Prospecto de Oferta Pública respectivo. (...)*”

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores emitidos de la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por la compañía **MINUTCORP S.A.** autorizada mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00039893 del 13 de junio del 2023** por el saldo de valores no colocados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el contenido del Adendum al Prospecto de Oferta Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía

**MINUTOCORP S.A.** y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **MINUTOCORP S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores cuya emisión fue aprobada mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00039893 del 13 de junio del 2023.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Oferta Pública cuya PRÓRROGA se concede a través de la presente resolución tiene una vigencia de hasta nueve meses calendario contados a partir del vencimiento de la autorización inicial; por lo tanto la fecha de vencimiento de la autorización será hasta el día **13 de diciembre de 2024.**

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **03 de abril de 2024.**

**ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

LCC/LDRM/CAE/MEEM  
Trámite No. 31736-0041-24  
RUC. 0992472731001  
Exp. 124193